

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Num. 73. MIERCOLES 14 DE MARZO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVA-HERRERA.

Concluye la sesion del dia 13 de febrero.

El congreso oyó con agrado la felicitacion que la diputacion provincial de Cuenca hace á las córtes por la noble marcha consignada en sus primeras é importantes tareas.

Se dió cuenta de haber presentado el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, primer suplente llamado por renuncia del Sr. D. Lorenzo Gomez Pardo, el testimonio del acta de su eleccion por esta provincia, y quedó admitido.

Tambien lo fue por la provincia de Huesca, cuyas actas están aprobadas, el Sr. D. José Perez de Rivas.

Asimismo lo fué el Sr. D. Francisco Bartolomé Colomo, suplente por la provincia de Segovia, por haber pasado á senador el señor D. Cayetano Melendez, diputado que era de dicha provincia.

Igual resolucion recayó con respecto al Sr. D. Juan Villalva, suplente por la provincia de Cádiz en reemplazo de D. Francisco Domenech mediante su renuncia de diputado por la misma.

El Sr. CABALLERO no habiendo podido asistir á la sesion de ayer por estar de guardia como miliciano nacional, pedia que constase su voto conforme á la resolucion tomada por el congreso respecto del primer caso sobre la votacion por bolas. Así se acordó.

Juraron y tomaron asiento cuatro señores diputados.

Orden del dia, voto particular del Sr. Mayans sobre la inscripción de los nombres de varios patriotas en las lápidas del congreso.

Dicho voto particular á la letra dice así: El que suscribe individuo de la comision encargada de dar su dictámen sobre las proposiciones de varios diputados, relativas á que se inscriban en las lápidas del congreso los nombres de Florez, Calderon, Gólfín, Marquez y de Pablo, considerando que no seria conforme al objeto de la ley de 6 de diciembre último, que el congreso resolviese ahora sobre dichas proposiciones, opina que es necesario que se archiven para tenerlas presentes en su dia. Luis Mayans.

El Sr. MAYANS (como autor del voto particular): Desaprobado por el congreso el dictámen de la mayoría de la comision, cualquiera que sea la suerte de ese voto particular, el resultado ha de ser igual. El objeto de él es que las córtes no resuelvan nada acerca de la proposicion, y que cuando haya transcurrido el término prefijado por la ley de 6 de diciembre del año último, pueda tomarse en consideracion la proposicion de los señores que han dado lugar al dictámen. Si se aprueba mi opinion pasará el tiempo prefijado, y la resolucion del congreso del dia no podrá obligar á tomar otra des-pues, y si no se aprueba estamos en el caso de adoptar el dictámen de la mayoría. Así pues yo creo que el congreso puede ahorrarse esta discusion prolija y que no hay necesidad de someter á deliberacion este dictámen particular, por cuya razon le retiro. Pero si se acuerda otra cosa y se quiere que se discuta, me reservo la palabra.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE (dirigiéndose al Sr. Mayans): ¿Retira V. S. el voto particular?

El Sr. MAYANS: Le retiro.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para una cuestion de orden. Un voto particular no se puede retirar despues de haberse apoyado su autor.

El Sr. PRESIDENTE: Es asunto concluido.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Señor conde, ya he dicho á V. S. que en cualquier tiempo puede una comision ó un individuo retirar su dictámen.

El Sr. MAYANS: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. PRESIDENTE: No hay alusion, porque el señor conde no ha hablado. Continúa la discusion del dictámen de la comision de reglamento sobre adiciones presentadas al mismo.

Se leyó la parte que sigue del dicho dictámen.

148. El Sr. Ponzoa ha propuesto como adicion al art. 148 lo siguiente: Se requiere tambien la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que componen el congreso para los casos segundo y tercero espresados en el art. 40 de la constitucion.

La comision cree que este punto no debe decidirse en el reglamento,

pero que no se refiere al congreso solo sino en la ley, que se habrá de formar para las relaciones entre los cuerpos legisladores.

El Sr. PONZOA (en contra): Cuando se discutió el art. 148, al cual se ha hecho esa adicion, habia pedido la palabra en contra; era el cuarto en el orden; hablaron tres señores antes; se declaró el punto suficientemente discutido, y en seguida se aprobó el artículo. En dicho artículo aprobó el congreso que la votacion definitiva de las leyes en su totalidad se ha de hacer siempre por escrutinio secreto, y es la única que con arreglo al art. 98 de la constitucion requiere la presencia de la mitad mas uno de los diputados. La parte en que se dice que se necesita únicamente la presencia de la mitad mas uno de los diputados para la votacion de las leyes es la que voy á combatir. La comision entonces dijo que este artículo y resoluciones eran enteramente conformes con el art. 38 de la constitucion. Este previene que las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se tomen á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen, y está aun cuando previene que es necesario ese número, no previene de ningun modo que sea la mitad mas uno la que se requiera para tomar una resolucion. Pero el hecho es que efectivamente se resolvió así segun el reglamento no necesitamos estar presentes la mitad mas uno de los diputados sino en el único caso en que se voten las leyes. Hay casos más graves que la formacion de las leyes, y resultará que para resolverlos no se necesita la mitad mas uno, y no necesitándose se necesita el otro término del artículo, es decir, la mayoría de 30.

Este cuerpo señores, puede ocuparse en tres cosas: 1.º En negocios relativos al régimen interior del congreso; 2.º En la formacion de las leyes como cuerpo colegislador; y 3.º en facultades independientes y de un orden gravísimo, en las cuales resuelve sin anuencia ó aprobacion de la corona. Las córtes tienen tambien por el art. 40 de la constitucion ademas de la potestad legislativa que ejercen con el rey, y entre otras facultades la de resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona y elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al rey menor cuando lo previene la constitucion. Resulta de lo aprobado que para una ley insignificante, para conferir por ejemplo una pensión de 2 rs. á un soldado ó conceder permiso á un ayuntamiento para exigir una contribucion á un pueblo para el sostenimiento de un sereno, se exige la concurrencia de la mitad mas uno de los diputados, y para resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona, que no es ley segun la constitucion, y para elegir regente ó regencia del reino, que tampoco es ley segun la misma constitucion, se necesitan solo veinte y seis individuos, estas señores la anomalía más extraordinaria que puede darse.

Dice la comision que reserva el caso prevenido en la adicion para cuando se forme la ley que ha ofrecido el gobierno. Esta ley señores, ya está formada, y es la de 19 de junio, en la cual se fijan las bases principales para las relaciones del congreso y el senado.

El orador continuó esplanando estas ideas, y despues de insistir en que era preciso resolver esta cuestion de una manera clara y terminante concluyó indicando que por todas estas consideraciones creia que era de absoluta necesidad que el congreso aprobase su adicion.

El Sr. SANCHO: Todo el discurso del Sr. Ponzoa estriba sobre una equivocacion; porque equivocacion es y muy notable suponer que una ley del reino en la que se trate de la exclusion de una persona llamada por su derecho de sangre á la sucesion á la corona, se pueda decidir sino del modo que se decidan las leyes. Esta ley señores es una de las primeras y más fundamentales del estado; porque es una escepcion á la ley fundamental, sin embargo de que no ha de pasar á la sancion de la corona como las demás leyes. Su cede con ella lo mismo que con la constitucion, que sin pasar á la sancion de la corona es una ley fundamental porque determina el modo de hacer las leyes. Así pues, si la constitucion señala el modo de hacerlas y requiere la mitad mas uno de los diputados para votarlas, tambien en ese caso á que ha aludido el Sr. Ponzoa se necesitará la concurrencia de la mitad mas uno. Es para mí lo más evidente del mundo creer que los diputados no han de votar en materia tan importante y delicada sin que esté presente el número que la constitucion requiere para la votacion de las leyes.

La otra parte de la adicion del Sr. Ponzoa, relativa al nombramiento de regente ó regencia del reino, y elegir tutor para el rey

menor, está ya resuelta en la ley de 19 de junio que ha citado su señoría, y así no hay necesidad de ponerla en el reglamento, porque se ha de imprimir á su cabeza como parte integrante de él.

Por consiguiente creo que el Sr. Ponzoa no puede tener dificultad en desistir de su empeño, porque su adición no es mas que una cosa inútil del todo. La comision no la rechaza, porque no sea justa sino porque es inútil, sin embargo si el congreso dice que quiere que se comprenda en el reglamento, se comprenderá en él una disposicion que ya está resuelta en otra parte.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Voy á apoyar brevemente la adición del Sr. Ponzoa, porque me parece que cuestiones de esta naturaleza no deben dejarse sin una resolución clara y terminante para evitar las dudas que pueden ocurrir en el transcurso de los tiempos y mucho mas en épocas tan azarosas como las presentes.

Antes de entrar en la cuestion creo que es del caso manifestar que en mi concepto no puede formarse ninguna ley en que no tenga intervencion la corona. La resolución de cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona, sin embargo de que no es una ley, es un fallo que da la representacion del pais, y los que estan encargados de vigilar la observancia que se debe guardar en la sucesion al trono, y pronuncian ese fallo con arreglo á esta y á las circunstancias del pais. Este fallo, señores, es uno de los monumentos mas gloriosos de nuestras antiguas libertades, y para darle se constituye el congreso en un jurado nacional. Siendo, pues, un juicio de tanta gravedad, creo que importa mucho que se declare como pretende el Sr. Ponzoa que se necesita la mitad mas uno de los diputados para intervenir en una cuestion de tanta importancia en épocas tan terribles como las en que nos encontramos. Es inútil esta adición, ha dicho el Sr. Sancho, porque es una superabundancia. Yo quiero que las leyes de esta naturaleza pequen por superabundancia y no dejen nunca lugar á las cuestiones que los partidos pueden suscitar, cuestiones que pueden ser muy funestas á la salvacion de la patria. Creo pues que el congreso no dudará un momento en aprobar la adición del Sr. Ponzoa.

El Sr. OLOZAGA: Señores, creo que no será difícil tranquilizar al congreso y desvanecer los temores del Sr. Calderon Collantes si se llega á aprobar el dictamen. La cuestion es muy grave y no es una de las que deben resolverse en el momento, aunque en parte está ya resuelta respecto de uno de los dos casos á que se refiere la adición. Se debe pues aguardar á que el gobierno presente el proyecto de ley que ha ofrecido sobre las relaciones entre los dos cuerpos colegisladores, y es seguro que si nunca hubiera olvidado su deber, en este caso le olvidará mucho menos al ver que se ha suscitado la cuestion de que voy á hacerme cargo.

Ha dicho el señor Calderon Collantes que ni es ley ni puede serlo la que no se forme por los cuerpos colegisladores, y en la cual no tenga intervencion la corona. Este principio general tiene, como todos, algunas escepciones; pues leyes hay que carecen de ese requisito y no pierden sin embargo aquel carácter. Así no se puede poner en duda que los reglamentos de los cuerpos colegisladores son una ley, y eso que no concurre á su aprobacion la corona. Sin embargo las circunstancias particulares en que nos encontráramos en España al formar la constitucion del año 12, hicieron que se fijase en la constitucion el modo de formar estos reglamentos, y únicamente se cuidó de fijar en las bases de la ley de 19 de junio aquellos puntos controvertibles, respecto de los cuales podria haber algun desacuerdo entre los dos cuerpos colegisladores. Se dijo á los dos que se formasen su reglamento sin dependencia el uno del otro, y se quiso tambien que para adoptar el reglamento al espíritu de la constitucion no tuviese esta necesidad de la sancion de la corona.

Por eso dice el artículo 29 de la constitucion que cada uno de los cuerpos colegisladores formará el respectivo reglamento para su gobierno interior. Véase pues como puede haber una ley, y ley de mucha importancia, que no tenga la sancion de la corona, y como son cabalmente las mas importantes, las que mas afectan los intereses del pais y por lo tanto su tranquilidad, carecen de ese requisito que el Sr. Calderon Collantes cree indispensable. Y á no ser así, señores, ¿cómo era posible que cuando se suscitase una duda sobre sucesion á la corona, la persona que debia optar al trono fuese al mismo tiempo juez y parte en este asunto? Es claro que en esta cuestion no puede tener intervencion ninguna, y tiene que despojarse de la garantía que las leyes llevan en su ejecucion, porque aqui lejos de garantía no seria mas que una traba que impediria que la nacion hiciese lo mas conveniente á sus intereses y prosperidad. Por esta razon son leyes importantísimas las que se hacen sin esta condicion y sin seguir esos trámites, y véase como absolutamente hablando, el principio sentado por el Sr. Calderon Collantes tiene sus escepciones.

Respecto del otro punto que comprende la adición del Sr. Ponzoa, la comision lo hubiera abrazado en su reglamento si no hubiera sabido que el ministerio tenia preparado ese proyecto de ley. Pero habiendo ofrecido el ministerio que le presentaria, deberán pasarse muy pocos dias para que se resuelva la única dificultad que tiene su señoría. En efecto, la adición se refiere á dos casos. En cuanto al primero, relativo al nombramiento de regente ó regencia del reino, el art. 1.º de la ley de 19 de junio previene ya cómo se ha de proceder en este caso; y por lo que toca al 2.º el Sr. Sancho ya ha demostrado hasta la evidencia que una ley tan importante como la que se refiere á resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona, no puede menos de ob-

servarse para su formacion los mismos trámites que para las demas leyes.

Pero volviendo á la cuestion anterior se dirá: no basta que el gobierno haya ofrecido presentar esa ley, y esta única dificultad que podrá oponerse es muy fácil de desvanecer. No se trata, señores, de una facultad esclusiva del congreso, no de decidir como cuerpo legislador en su recinto una cuestion que por sus individuos pueda resolverse; se trata de una resolución que deben tomar unidos el senado y el congreso. No creo que queramos nosotros abrogarnos facultades que no nos competen, y si solo á las córtes, y estas no podemos formarlas nosotros que somos un solo cuerpo, sino los dos de que se componen, á saber: el senado y el congreso; y como hemos de resolver nosotros lo que compete á los senadores? Otro tanto podrian hacer ellos respecto de nosotros, y entonces no sé como nos entenderiamos. Solo para ciertos casos prefijados en la ley de 19 de junio pueden reunirse el senado y el congreso, y en esa reunion se confunden los individuos de uno y otro cuerpo.

Me parece pues que no debe aprobarse la adición del Sr. Ponzoa, porque en parte está previsto el caso á que se refiere, y resuelto el modo de decidirlo; y en lo demas debemos esperar á que el gobierno presente esa ley que ha ofrecido, que si lo hubiera hecho siempre con brevedad con mucha mas razon lo hará ahora que ha tenido lugar esta discusión.

El Sr. PACHECO manifestó el sentido de la palabra única que usaba la comision en su artículo; y dijo con este motivo, y que previniendo el artículo de la constitucion que solo para votacion de las leyes ha de haber la mitad mas uno de los diputados para que no pudieran entenderse que en cada uno de los artículos se exigía la misma circunstancia que el caso del art. 38 de la constitucion únicamente se referia á la votacion de las leyes en su totalidad, pero no á los demas casos que podieran ocurrir.

Si en mas discusión se puso á votacion la parte del dictamen que antecede, y fué aprobada sin discusión la parte siguiente del dictamen de la comision.

Al final del título de las votaciones pide el señor Gallardo que se añada el artículo siguiente: «En toda votacion pública podrán dos diputados que declaren votar en sentido opuesto el uno al otro, y si tuvieren que salir del congreso por algun motivo urgente, pendiente la discusión y antes de votarse, dejar consignados sus votos declarándolos á la mesa, en la cual se tomará razon de dichos votos, publicándolos y contándolos como si hubiesen sido leídos á la hora de la votacion.»

Esta idea se presentó recomendada con la práctica de otro pais; mas á pesar de eso la comision no opina porque se establezca entre nosotros. Ella supone que la discusión no sirve para ilustrar á todos los diputados, y falsa de este modo una de las bases principales de nuestro gobierno. La comision, pues, la rechaza, porque según sus doctrinas nadie puede votar hasta que esté el punto suficientemente discutido.

En seguida los señores Vazquez Queipo (don Vicente), y Alcalá Galiano, manifestaron retiraban cada uno la suya de las dos adiciones siguientes.

«Otra adición hay al mismo artículo del Sr. Vazquez Queipo (don Vicente), fijando el número de la tercera parte de los diputados como necesarios para la votacion de los artículos de ley. La comision, aunque juzga que pocas veces faltará ese número, no encuentra motivo para variar la regla general establecida.»

Otra adición hay del mismo Sr. Gallardo para que en las votaciones ordinarias se verifique lo que en otros paises se conoce con el nombre de contraprueba, levantándose los que desechen, y quedando sentados los que aprueban. La comision no tendrá reparo en admitir esta práctica; pero cree que ya no seria muy conforme con lo aprobado en la primera parte del art. 13, ni tampoco necesario, estando dispuesto que en el caso de duda se cuenten los votos, y aun se practique votacion nominal. Entiende por tanto que no debe admitirse la adición.

El Sr. Cadaval ha propuesto otra adición para que se añada al reglamento un título relativo á su reforma. La comision, aceptando parte de sus ideas, propone un artículo en el título de las proposiciones, y despues del 119, redactado del modo siguiente: «Toda proposicion sobre reforma ó adición del reglamento seguirá los trámites de una proposicion de ley, y deberá ser votada en la forma y por el mismo número de este.»

Quedan por informar solamente las adiciones del Sr. Gallardo, pasadas á la comision con posterioridad á las demas. Estas adiciones se refieren á dos puntos, al título de los secretarios y á la biblioteca. El Sr. Gallardo quiere que los secretarios sean seis: cuatro llamados del despacho, y dos llamados actuarios, señalando á cada clase distintas atribuciones. Quiere tambien que los taquígrafos del congreso se llamen notarios, y que asistan á las sesiones secretas.

La comision no ha podido concebir las ventajas de estas innovaciones, y por tanto propone al congreso que no se admitan.

Respecto al punto de la biblioteca, la comision del gobierno interior está encargada de informar sobre él al congreso; á esta, pues, deberá pasar el escrito del Sr. Gallardo para que lo tenga presente al estender su dictamen.

Terminada la discusión de todas las adiciones á este proyecto, manifiesta el Sr. Sancho á nombre de la comision, que está erree conveniente retirar la parte del art. 51 que dice: «para votar las le-

yes en su totalidad," puesto que ha sido deseada por el congreso; y que el artículo deberá imprimirse sin ella.
El congreso así lo acuerda.
Se leyó la siguiente adición del Sr. Arrazola al art. 34: "Salvo en las votaciones que se hiciesen por bolas."
La comisión manifestó que redactaría el artículo adoptando la idea del Sr. Arrazola.
El Sr. Presidente encarga á las comisiones activen sus trabajos, pues no tenia de que ocuparse el congreso. En seguida levantó la sesión á las tres.

ESPAÑA.

Barcelona 28 de febrero.

En otra parte de este mismo número trasladamos el proyecto de ley sobre instrucción primaria presentado por el gobierno á las Cortes. A él acompañó una exposición de los principios en que se funda y que juzgamos conveniente extractar.
El gobierno español ha dispensado de antiguo una directa protección á la instrucción primaria, y los particulares mismos no han dejado de fomentarla frecuentemente con sus propios fondos. De aquí es que apenas ha existido reglamento alguno municipal en que no se consignasen cantidades para el sostenimiento de una ó mas escuelas, lo que unido á las donaciones y legados hechos con el mismo fin, ha multiplicado extraordinariamente estos institutos hasta el punto de contarse mas de 160 en todo el reino.

Esta profusión de escuelas nos es mas por sus resultados que una apariencia engañosa. Dotadas mezquinamente la mayor parte en los primitivos reglamentos municipales; no habiendo sido estos de fácil renovación; no existiendo estímulos ni obligación para proveer á la infancia del saber que á todos es indispensable, y movidos muchos padres, ya por efecto de la pobreza, ya de la ignorancia, ya de la codicia, á sacar fruto inmediato de las ocupaciones de la tierna niñez; un sinnúmero de maestros se ve en la precisión de dedicarse á otros trabajos para adquirir el sustento, abandonando el cuidado de la escuela, cuya existencia llega á ser absolutamente nominal. ¿Ni qué calidades podrán esperarse de unos hombres cuya profesion no les produce el preciso alimento? ¿Qué extraño es que los dos tercios de los que hoy existen no se hayan sometido á exámen? Y ¿qué es de esperar de ellos, sino la propagacion de errores, ó una enseñanza tan leve y superficial que para nada sirve sino para ocupar el tiempo inútilmente? El niño que al salir de la escuela solo sabe recopir con dificultad los caracteres alfabéticos, y estamparlos laboriosamente en un papel, poco ó ningún fruto saca de la instrucción adquirida, y esto es lo que sucede á la generalidad de las clases pobres.

Se hace por lo tanto indispensable adoptar nuevos medios para facilitar los progresos de la instrucción primaria; y el gobierno cree conveniente fundarla sobre los principios siguientes.

La instrucción no puede ser igual para todas las clases del estado; la mas económica distribución de las operaciones individuales, los medios y el tiempo de que pueden disponer los particulares, y hasta las necesidades de la sociedad comun, exigen cierta escala en el saber, que principia en el que conviene á todos, y acaba en el que solo es indispensable á una muy pequeña parte del cuerpo político.

La instrucción primaria elemental, ó la que tiene por objeto la enseñanza de los principios de religion y moral, de la lectura y escritura, de los principios de aritmética, de gramática castellana y de urbanidad, es indispensable á todos, porque todos tienen precisión de aplicarla diariamente en provecho propio y de la sociedad en que viven. Esta instrucción es pues una necesidad general, y por lo mismo deuda del estado. Mas ¿cómo proveerá el gobierno á ella? Estableciendo el principio de la libertad de enseñanza, y promoviéndola directamente.

Ademas de la instrucción primaria elemental, hay otra superior, que si bien no puede estenderse con la generalidad que aque-lla, no por eso deja de convenir á un gran número. Esta enseñanza comprende naciones mas estensas de aritmética que la elemental, elementos de geometría y sus aplicaciones mas usuales, dibujo lineal, nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida, y elementos de geografía é historia, particularmente con relacion á España. Estas escuelas superiores deberán establecerse en toda ciudad villa que pase de 1200 vecinos, asi como en las cabezas de partido que, aunque tengan inferior poblacion, puedan subvenir sus gastos. Por regla general se dará mayor amplitud á la instrucción primaria, asi elemental como superior en todas las poblaciones cuyos recursos lo permitieren.

Para formar maestros conviene que cada provincia por sí sola, ó á otra ú otras inmediatas, sostenga una escuela normal

donde aprendan á enseñar. Y en la capital del reino deberá establecerse una escuela normal central para proveer de buenos maestros á las escuelas normales de las provincias.

Habilitadas escuelas públicas para difundir la instrucción primaria por todos los ambitos de la monarquía, poca duda cabe en que el libre establecimiento de escuelas privadas y casas de pension, lejos de perjudicar á la enseñanza debe contribuir poderosamente á mejorarla. Cuando en una escuela privada tuviere tan poco acierto el interés individual que apenas se adviertan progresos en los discípulos, bien pronto la abandonarán para asistir á la escuela pública, sostenida en muchas partes por el estado y protegida por el gobierno. Si por el contrario las ventajas estuviesen de parte de la escuela privada, servirían de objeto de comparacion y constante estímulo para que la pública reciba las mejoras necesarias.

El Terror.

Arma terrible para lograr sus fines los tribunos, los demagogos, los anarquistas, los conquistadores, los tiranos: su acción semejante á los volcanes, es rápida y en poco tiempo asuela el país, convierte á los ciudadanos en viles esclavos, ahoga y mata la libertad, aniquila las leyes ó las hace inútiles ó dañosas. Cuando los partidos luchan encarnizadamente en su furor, aun hay algun asomo de libertad; pero vencedor uno, dueño del mando, se vale del terror para esterminar á todos sus contrarios y reducir al silencio á los ciudadanos: establece leyes crueles, no solo contra los que cree culpados, sino aun contra los sospechosos y abusando de su poder, hasta por capricho y mal humor destruye la nacion se llena de cadalsos y se diria que el verdugo es el supremo legislador.

Por lo comun el terror en el exceso de sus furores es de corta duración, pero terrible y capaz de destruir en poco tiempo á una nacion, quitándole despues de la libertad la vida.

Los que se valen de esta arma mas bien obedecen á su frenética pasion, que siguen el instinto de una diestra y sagaz política. El mando y predominio que por su medio ejercen aunque el mas absoluto de todos, les tiene en continua zozobra y peligro, les dura poco y por lo comun perecen víctimas de sus mismos furores, pues como todos los ciudadanos y aun sus mismos cómplices les sean sospechosos, estos para salvar su vida se unen contra el tirano y lo oprimen.

Bien desde los principios de la revolucion francesa el terror comenzó á asomar su espantosa cabeza en los alborotos populares escitados por las declamaciones de la tribuna y de muchos papeles públicos. De horror en horror producido por leyes á cual mas sanguinarias se vino á parar abiertamente y por ley en el régimen del terror, que se declara estar al orden del dia.

Los asesinatos del 2 y 3 de setiembre de 1792 en París con otros atentados produjeron el 21 del mismo mes la abolicion de la monarquía y el establecimiento de la república; el feroz Marat pronostica la anarquía, y se verifica: los partidos luchan con furor: sus gefes perecen pronta y espontaneamente en el cadalso: el 3 de diciembre del mismo año se procede á juzgar al rey y el 21 del siguiente mes de enero su cabeza cae en el cadalso por una ilegal é inicua sentencia. En este mismo año la mayor parte de los anarquistas se asesinaron unos á otros. El partido de la montaña venció y destruyó á los girondinos. (1793.)

Se verifica una grande insurreccion en París: los jacobinos vencen, sus enemigos perecen: 22 diputados inviolables por la ley entregan como otros muchos su cabeza al verdugo. Acabó la libertad de las deliberaciones en la convencion, la que pierde toda su independencia y dignidad; el terror es la suprema ley, la inocencia y el crimen sufren el rigor.

La Francia ya no es país de la civilizacion ni de la libertad; es una manada de ovejas que las fieras devoran y los pueblos mas feroces y bárbaros se horrorizan de tales atrocidades: se proclama una nueva constitucion enteramente republicana, pero no llega á verificarse; se la echa un velo y se la sustituye un código revolucionario en el que todo es delito y todo se castiga con pena capital.

En esto Marat es asesinado, digno fin de un monstruo. La montaña se divide en partidos, Robespierre vence y aniquila á todos; ejerce un poder absoluto y tiránico, pero de tan corta duración (apenas medio año) que á poco tiempo es él igualmente asesinado, legalmente y por sus mismos cómplices y con esto acaba el reino del terror, y la Francia suspira algun tanto. El partido moderado domina. Todos aquellos que engañando y adulando al pueblo intentan dominarle y tiranizarle, aprendan de este y otros terribles ejemplos, que nos prestan la historia y tiemblen de tener un fin tan funesto; para dominar habrán de sostener sangrientas y arriesgadas luchas y lograda la dominacion pronto la perderán por el exceso de su feroz mando. Con la fuerza y el terror

se hacen las conquistas; pero el imperio solo puede conservarse con la dulzura, la moderacion y sobre todo la justicia.

Es facil alucinar á los pueblos pero dificil mantenerlos en el error. Pronto se desengañarán. —X.—N.

Intervencion.

No crean nuestros lectores que esta es una palabrilla cualquiera, v. gr. como la de un ministro cuando ofrece dar lo que no tiene ánimo de cumplir, ó se ha dado ya *por alto*, como decimos en *secretaría*: ni tampoco como las palabras que se usan en los tratados de *poco acá*, que solo figuran en ellos como un festoncillo negro sobre el campo blanco del papel. Nada de eso, la palabra *intervencion* es una señora palabra, en toda la estension de la palabra. Es ademas de ilustre y antigua alcurnia, no como quien dice una palabra de ayer, nieta de un *estripaterrones* que en todos los días de su vida fue *ciudadano* ni estuvo en el libre uso de los derechos *imprescriptibles*.

Su antigüedad data del paraíso.... y ya que se ha escapado esta palabrilla, diremos de paso que hizo bien nuestro Señor de quitarlo cuanto antes de en medio, porque si ahora se estilasen paraísos con sus Evas y sus manzanas correspondientes y lo sabia la serpiente *Juanitaria*, es seguro que no quedaba una manzana á vida, tamaña como un grano de pimienta.

Pero cuando decimos que la *intervencion* data del paraíso, queremos decir que esto de *intervenir* es tan antiguo como el mundo, y que no debe de ser muy malo cuando hace tanto tiempo que se estila. Decimos mas y es que eso de *intervenir* no es dado á gente de poco meollo, sino á gente de suyo previsora y astuta; y he aquí esplicada la causa de porque la serpiente del paraíso fué el primer ministro *intervencionista* que hubo en el mundo.

Vivian allí nuestros primeros padres como unos tontos, sin saber que hacerse ni que decirse, como ministros sin dinero con una guerra civil á cuestras. Los miraba la serpiente escondida entre unas malezas, como nos mira el pretendiente desde las breñas de Navarra, y dijo para su capote: para lograr yo mi objeto y que esta gente salga de aquí á palos, es preciso que coman de la fruta *prohibida*. Esta será probablemente golosa; ese Adan tiene traza de ser un *buen Juan* y hará lo que su muger le diga, si yo *intervengo* con Eva, Adan cae en el garlito y salen los dos de aquí á espetaerros; pues manos á la obra, *intervencion* al canto y la cosa es hecha. La serpiente intervino con Eva para que Adan *tragase* la manzana, despues de haberle dado á ella un buen bocado, y fué á gozar de su triunfo á la sombra de un *camueso*. Eva y Adan conocieron el disparate que habian hecho y.... tú tienes la culpa, decia Eva.... es falso, la culpa la tienes tu, y no me tienes la paciencia, porque haré un disparate que sea sonado: El resultado fué que Eva y Adan, tuvieron que largarse con la música á otra parte, triunfando la *intervencion*, porque se apoyaba en la astucia bien dirigida de la serpiente.

Desde esta primera *intervencion*, son infinitas las que ha habido en este miserable mundo, y en verdad que á nosotros nos venia ahora una como de molde y... ella vendrá á pesar de Mr. Hebert y de sus adiciones.

Y mientras llega ese dia
que tanto España desea,
vamos teniendo trabajos
vamos teniendo paciencia.

Abenamar.—N.

Leemos en el *Constitucional* de Paris del 16 del actual un artículo sobre crisis ministerial, del que extractamos lo siguiente.

Los partidos parecen fatigados, la cámara prorogada y la tribuna muda, pero la intriga no duerme antes se agita y se presenta mas activa en estos momentos de ensueño político. Pero en medio de la divergencia de opiniones, solo en un punto todos están acordes, y es que el Ministerio no puede vivir, ó por mejor decir ya no vive. Asi es que todos cuantos aspiran á su herencia, se preparan para recogerla. Desaparecerá por entero? no es posible creerlo. Quien permanecerá? quien será sacrificado? este es el problema que debe resolverse. Será acaso la parte del Ministerio que está empeñada con el centro derecho, ó tal vez aquella imperceptible que se inclina al centro izquierdo? En una plabra será M. Molé ó M. Montalivet el encargado de afirmar el edificio?

Con M. Montalivet entrarian los doctrinarios puros que no podriau hallar apoyo en la cámara y tendrian que disolverla, lo que es ciertamente hartu duro.

Mas probabilidades asisten á M. Molé, pues aunque se diga estar cansado de su actual posicion, sabido es que el 15 de abril se mantuvo en el poder cuando parecia querer abandonarle.

Háblase algun tiempo de mensajes confidenciales, de entrevistas secretas, y aun se llegan á citar personas; pero el gran problema consiste en formar un gabinete que no sea centro derecho ni centro izquierdo en lo que se trabaja.

Los hechos que se publican todos los dias sobre el estado del ejército, y la necesidad de una accion responsable que se hace cada dia mas sensible llaman la atencion hácia el Mariscal Soult;

y se ha notado que hace algun tiempo tiene muchas entrevistas con el Rey.

M. Varthe y M. Martin parece que en todo caso se retirarian con M. Montalivet cuya direccion han seguido en el consejo. Parece cierto que se trata de reemplazarlos por M. Amilhan y M. Cunin, Gridaine, Salvandy y Rosamel conservarán sus puestos. Semejante combinacion encontraria sin duda mas de un descontento, pero á favor de esta mudanza hay quien presume ganar tiempo para llegar hasta el fin de la legislatura. Para esta época fijan sus esperanzas M. Guizot y sus amigos.

Noticias de la frontera.

El dia 12 salieron de Viana 2000 cristinos para apoderarse del fuerte de Bargota, defendido por una guarnicion carlista. Efectivamente lograron aquellos entrar en la poblacion, y hacer una brecha en el fuerte donde penetraron á pesar de la viva resistencia de los sitiados. Alcanzado ya el objeto de la expedicion se retiraron otra vez los cristinos á Viana. Dos batallones carlistas acudieron entonces precipitadamente al lugar de la refriega pero cuando llegaron las tropas cristinas estaban ya de vuelta.

— Un edecan del general carlista Garcia ha sido asesinado últimamente en Estella. Fue cogido el agresor y condenado á muerte.

— De un momento á otro aguardan en Estella á D. Carlos. Se han acercado en las inmediaciones de aquella poblacion varios generales carlistas con la mayor parte de sus fuerzas.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14 DE MARZO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Algunos milicianos nacionales sujetos á movilizacion que depositaron los 700 rs. para redimirse de la quinta de los 50000 hombres, á quienes ha cabido la suerte de soldados, no han podido entregar en la tesorería de rentas los 1500 rs. que necesitan ahora para quedar exentos del servicio, en el plazo de los seis dias que señala la circular de esta Diputacion de 5 del corriente, porque el Boletin oficial donde se halla inserta no llegó á tiempo en los pueblos de donde son vecinos. No parece justo que corra para ellos el término de una orden de que no pudieron tener oportuna noticia y en esta atencion, se ha acordado en sesion de hoy, prorrogar el plazo fijado por cuatro dias mas, que empezarán á contar desde el dia de la publicacion de la presente circular en cada pueblo.

Los ayuntamientos cuidarán de publicarla por medio de pregon y aun de avisar personalmente á los mozos que se hallan en el caso, si tienen noticia de ellos, y darán parte con puntualidad del dia en que se haya verificado.—Dios guarde á V. muchos años Palma 13 de marzo de 1838.—Presidente, Juan Bautista de Lecuna.—P. A. de la D. P.—Jaime Pujol, secretario.—Sr. alcalde y ayuntamiento constitucional de....

— El dia 15 del presente mes á las doce de su mañana se procederá en el tribunal de primera instancia de este partido al remate en pública subasta de unas casas y corral sitas en la villa de Valldemosa y calle llamada de San Jordi, propias de los herederos de Francisco Pizá, bajo el plan de condiciones que estan de manifiesto en el oficio del infrascrito escribano. Palma 13 de marzo de 1838.—Antonio Perelló.

AVISOS DE PARTICULARES.

El dia 14 del corriente y demas necesarios, se pasará á la pública almoneda de las alhajas, ropas, muebles y demas correspondiente á la testamentaria de D. Miguel Sureda Pro. beneficiado que fue en esta Sta. iglesia. Las horas señaladas al efecto son de las once á la una de la mañana y de las tres á las cinco de la tarde. El puesto donde debe practicarse es la casa núm. 42, calle de *Apuntadors*, la misma que habitaba dicho Sureda.

El que quiera vender algunos censos con buena hipoteca podrá acudir á esta imprenta donde darán razon del sugeto que quiere adquirirlos.

En esta imprenta darán razon de una casa donde se desea admitir siete ú ocho huéspedes, á quienes se les facilitaria comida y demas necesarios, á precios cómodos.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 12. De Villanueva balandra Lealtad, de 38 ton., patron Antonio Valls, con 6 mar., 1 pas. y vino: salió el 10.

Dia 13. De Mahon jav. S. José, de 34 ton., pat. Bartolomé Mesquida, con 8 mar., 1 pas. y trigo: salió el 11. De id. laud Buenaventura, de 20 ton., pat. Diego Torrent, con 5 mar., 2 paseros y varios gén.: salió 12. De id. jav. Rita, de 35 ton., patron D. Juan Sans, con 9 mar. y trigo: salió el 11. De Cádiz lacra Trinidad, de 80 ton., pat. don Miguel Fiol: con 13 mar. azúcar: salió el 6. De Mahon jav. Esperanza, de 33 ton., patron don Bartolomé Mestre, con 5 mar., 2 pas. y trigo: salió el 11.